

Promoción y repetición en Bachillerato

La normativa de promoción en 1º de Bachillerato queda regulada por:

El artículo 36.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para la mejora de la calidad educativa.

El artículo 32 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato

El artículo 33 de la ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

1. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero.
2. Sin superar el plazo máximo para cursar el Bachillerato (cuatro cursos), los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos de Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.
3. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas u optar por repetir el curso completo.

Repetición de 2º de Bachillerato con materias no superadas del currículo anterior

Normativa

Artículo vigésimo de la Resolución de 5 de julio de 2016, por la que se unifican las actuaciones de los centros docentes no universitarios de Castilla y León correspondientes al inicio de curso escolar 2016/2017 (BOCYL de 12 de julio)

ORDEN EDU/774/2016, de 5 de septiembre, por la que se regula la repetición parcial de segundo curso de Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León en el curso 2016-2017. (BOCYL de 7 de septiembre)

+ CORRECCION errores (BOCYL 12 de septiembre de 2016)

+ CORRECCION errores (BOCYL 14 de octubre de 2016)

Recuperación de materias pendientes

1. En el contexto de la evaluación continua, cuando los alumnos promocionen con evaluación negativa en alguna de las materias, la superación de los estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a éstas será determinada por el profesor de la materia respectiva del segundo curso. En el caso de materias que el alumno haya dejado de cursar, el departamento de coordinación didáctica correspondiente determinará su superación.
2. El profesor de la materia de continuidad o, en su caso, el departamento didáctico correspondiente especificará el programa determinado para superar los estándares de aprendizaje evaluables correspondientes a la materia no superada. Dicho programa se proporcionará al alumno durante el primer trimestre del curso y se comunicará a Jefatura de Estudios para incluirlo en el Plan de atención a alumnos con materias pendientes.

Evaluación final individualizada (Bachillerato):

1. Podrán presentarse a la evaluación final de Bachillerato los alumnos de Bachillerato que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias de dicha etapa. A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno debe cursar en cada uno de los bloques

2. En la evaluación individualizada se verificará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las competencias correspondientes, en cada caso, a la modalidad del Bachillerato objeto de evaluación, en relación con las siguientes materias:

a) Todas las materias generales cursadas **en ambos cursos de Bachillerato** en el bloque de asignaturas troncales. En el supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.

b) Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, **en cualquiera de los cursos**, a elección del alumnado. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos primero y segundo sólo computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en segundo curso.

c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada **en cualquiera de los cursos** que no sea Educación Física ni Religión, a elección del alumnado.

3. El resultado de la evaluación final se expresará mediante una calificación numérica de cero a diez puntos en Bachillerato, con dos decimales, y será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias objeto de evaluación. La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

4. El alumnado que, dentro de una misma convocatoria, desee **obtener el título de Bachillerato por más de una modalidad**, podrá solicitar a la Administración educativa competente que se le evalúe de las materias generales y de opción de su elección del bloque de asignaturas troncales, correspondientes a las modalidades escogidas.

5. Los alumnos y alumnas que no hayan superado la evaluación, o que deseen elevar su calificación final de Bachillerato, podrán repetir la evaluación en **convocatorias sucesivas** previa solicitud a la Administración educativa competente. Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias a las que haya concurrido.

6. No será necesario que se evalúe de nuevo al alumnado que se presente en segunda o sucesivas convocatorias de las materias que ya haya superado, a menos que desee elevar su calificación final. Para la superación de una materia el alumno deberá obtener una calificación igual o superior a 5 puntos sobre 10.

7. Anualmente se celebrarán dos convocatorias en cada Administración educativa: una ordinaria y otra extraordinaria. El alumnado que lo desee podrá realizar la evaluación final de etapa por cualquiera de las diferentes modalidades del Bachillerato, o por más de una de ellas, en la misma convocatoria.

Titulación en bachillerato.

Normativa:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, para la mejora de la calidad educativa.

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato

ORDEN EDU/363/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

CURSO 2016-2017

Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato.

El titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá, antes del 30 de noviembre de 2016, las características, el diseño y el contenido de las pruebas de las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para el curso 2016/2017.

Disposición final tercera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

La evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller. También se tendrá en cuenta para la obtención del título de Bachiller por los alumnos que se encuentren en posesión de un título de Técnico o Técnico superior de Formación Profesional y Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Excepcionalmente y con arreglo a lo dispuesto por las Administraciones educativas, en el curso 2016-2017 el alumnado que se incorpore a un curso de Bachillerato del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, con materias no superadas de 2.º de Bachillerato del currículo anterior a su implantación, y curse dichas materias según el currículo del sistema educativo anterior, no necesitará superar la evaluación final para acceder a la universidad, pero podrá solicitar presentarse a dicha evaluación final si lo desea.

Los estudiantes a los que se refiere el párrafo anterior, que opten por realizar la evaluación final de bachillerato, se examinarán de las materias que elija dentro del bloque de asignaturas troncales respetando, en todo caso, las que como mínimo se deban cursar en la modalidad escogida, además de una materia del bloque de asignaturas específicas a su elección en cualquiera de los cursos de bachillerato que no sea ni Educación Física ni Religión.

CURSOS POSTERIORES:

Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato

1. El alumno/a obtendrá el Título de Bachiller cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - Estar en condiciones de presentarse a la Evaluación individualizada final de Bachillerato.
 - Superar la Evaluación individualizada final de Bachillerato (por tanto, tener en esta evaluación una calificación igual o superior a cinco puntos sobre 10)
 - Tener una calificación final en la etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10. Dicha calificación final en la etapa se deducirá de la siguiente ponderación:
 - o a) con un peso del 60 %, la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato.
 - o b) con un peso del 40 %, la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato
2. Los alumnos que no se encuentren en condiciones de presentarse a la evaluación final de Bachillerato deberán repetir curso para poder obtener la Titulación en Bachillerato, sin

agotar el plazo máximo de permanencia de cuatro cursos en la etapa.

La evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la evaluación final de esta etapa dará derecho al alumno o alumna a obtener un certificado que surtirá efectos laborales y los académicos previstos en los artículos 41.2.b), 41.3.a), y 64.2.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.